



VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

Ciudad de México, a, 6 de noviembre de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017, celebrada para la contratación del servicio de preparación de fórmulas magistrales, durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 16 80 01 150 900/DABCS/OC0212/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto en cumplimiento al requerimiento contenido el numeral 2 apartado IV oficio 00641/30.15/1448/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, manifestó los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2072/2018, de fecha 027 de marzo de 2018, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

18

[Firma]

[Firma]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-103/2018****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018**

- 2 -

- 3.- Por oficio número 16 80 01 150 900/DABCS/OC0212/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto en cumplimiento al requerimiento contenido el numeral 2 apartado III del oficio 00641/30.15/1448/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, manifestó que no es procedente la suspensión porque conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a garantizar la seguridad social de conformidad con dicho ordenamiento; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su estricta responsabilidad mediante oficio 00641/30.15/2071/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, determina no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017, y de los actos que de él deriven; ya que la falta de este servicio, sí causa perjuicio al interés social en cuanto a garantizar la seguridad social, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 16 86 02 1400/DABCS/OA040/18 de fecha 27 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de abril del mismo año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1448/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. ----
- 5.- Por escrito de fecha 13 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, quien se ostenta como Administrador Único de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., desahogo su derecho de audiencia, quien al no acreditar su personalidad por oficio número 00641/30.15/2390/2018 de fecha 19 de abril de 2018, esta Autoridad Administrativa, le requirió para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente escrito al cual adjunte copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., con el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
- 6.- Por escrito de fecha 24 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes año, el representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/2390/2018 de fecha 19 de abril de 2018, exhibió para acreditar su personalidad la escritura pública número 30,797 de fecha 13 de septiembre de 2001, pasado ante la fe del notario público número 80, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo de fecha 07 de mayo de 2018, admitió su desahogo



de derecho de audiencia mérito.-----

- 7.- Por acuerdo de fecha 10 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 07 de febrero de 2018; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 27 de marzo de 2018; y las de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 24 de abril de 2018.-----
- 11.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/8214/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como de la empresa en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 12.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, y MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 13.- Por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 67, 73, 74 fracciones II, y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR024-E620-2017 de fecha 31 de enero de 2018. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que se contraviene el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en la séptima y última hoja del fallo concursal, no aparece la firma de la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, quien en la hoja uno del fallo que nos ocupa, se presenta como quien preside el evento; así también, en el Acto de Fallo no aparece el nombre, cargo y firma del Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, quien en la hoja 2 del cuestionado fallo se presenta como representante del área técnica, quien efectuó el análisis de la documentación técnica y es responsable de la emisión del resultado técnico. -----

Que se desecha la propuesta de su representada bajo el argumento que: *NO CUMPLE, NO PRESENTA INFORME DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NOM-0052-SEMARNAT-2012*; sin embargo, en la convocatoria no se exige la presentación de un *INFORME DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NOM-0052-SEMARNAT-2012*, así como tampoco se advierte en ninguna parte que la no presentación de dicho informe provocará el desechamiento de la propuesta del participante. -----

Que en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2018, en la hoja 5 numeral 6, el participante ganador, menciona el informe sobre la supuesta norma que no aparece en ninguna página de la convocatoria, resultando el único lugar, con excepción del fallo en donde aparece algo en relación al *INFORME DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-0052-SEMARNAT-2012*. -----

Que de la lectura de la junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2018, se denota que las preguntas del licitante adjudicado fueron realizadas con la finalidad de cambiar los términos de la convocatoria, situación que fue hecha del conocimiento de la convocante en la junta de aclaraciones como se demuestra con las impresiones de los mensajes Unidad Compradora/Licitantes que se envió a través del Sistema CompraNet el 16 de enero de 2018. -----

Que es un hecho que la convocante al emitir el fallo controvertido, priva a su representada, de continuar en la etapa económica, en la cual como quedó demostrado en el numeral 4 del escrito de inconformidad, era la proposición más baja y conveniente y sin duda alcanzaría la adjudicación del contrato respectivo. -----

Que el acta de Fallo que se controvierte, atenta con los principios de legalidad, imparcialidad y eficacia tutelados en el artículo 134 Constitucional, por contravenir lo estatuido en los artículos 36, 36 bis y 37 fracciones I y VI de la Ley de la materia. -----

Que la convocante no fundó ni motivo el desechamiento de la propuesta técnica ofertada en el procedimiento de la Licitación que nos ocupa, situación que todo acto de autoridad debe cumplir, tal y como imperativamente lo estatuyen los artículos 14 y 16 Constitucional. -----

Que es un hecho irrefutable que la convocante al emitir el fallo controvertido, afectó a su mandante, privándola de continuar en la etapa económica, ya que de continuar en el evento, alcanzaría la adjudicación del contrato respectivo, puesto que su propuesta resultó un 40% más baja que la propuesta que resultó adjudicada. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----



Que el que una propuesta sea el precio más bajo ofertado no significa que sea la mejor propuesta, ya que se deben de cumplir a cabalidad lo solicitado tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones, lo cual específicamente en el caso que nos ocupa, el inconforme no cumplió.-----

Que no es correcto aducir que se está incumpliendo con lo descrito en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia, ya que el acta de fallo que se impugna, si contiene en su página seis de siete, los nombres y cargos de los responsables de llevar a cabo la evaluación técnica-económica de las propuesta recibidas por los participantes al evento, así como en su página siete de siete los nombres de los encargados de llevar a cabo el procedimiento de la contratación, del cual se advierte de acta de dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de enero de 2018, debidamente firmada por cada uno de los participantes, así como de la evaluación técnica emitida por el área técnica. -----

Que si se dio cumplimiento a lo enunciado en el artículo 37 de la Ley de la materia, ya que el nombre y cargo del responsable de emitir el resultado de la evaluación del dictamen técnico si se encuentra plasmado en dicho documento en su página seis de siete, siendo el Dr. Leopoldo Daniel Soto López, Titular de la Jefatura de Servicios Médicos, quien firmó el dictamen técnico de la evaluación a las propuestas, dictamen que forma parte del procedimiento de contratación y que se encuentra inserto en el expediente, y se aclara que el apartado al que se refiere el proveedor inconforme, es la hoja de las firmas del acta.-----

Que el inconforme trata por todos los medios de confundir a la autoridad, al referir que fue descalificado por no presentar un informe de evaluación de conformidad a la NOM-052-SEMANAT-2012, mismo que según refiere no se encuentra solicitado en la convocatoria, sin embargo es preciso referir que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en la junta de aclaraciones a la convocatoria, se pueden modificar aspectos establecidos en la convocatoria y deberán de cumplirse a cabalidad por los licitantes al momento de presentar sus propuestas, el informe de evaluación fue aceptado en sustitución de la carta bajo protesta de decir verdad por ser justamente el documento idóneo para la acreditación de dicha norma, al existir la norma debe presentarse, por otra parte el inconforme refiere que no advierte en ninguna parte que la no presentación de dicho informe provocará el desechamiento de la propuesta, situación que es falso, ya que en el numeral 2.3 de la convocatoria, refiere las Normas cuyo cumplimiento deben de acreditar los licitantes participantes, y en la cual forma parte lo aclarado en el acta de la junta de aclaraciones.-----

Que la inconforme maliciosamente quiere hacer creer a esa autoridad que el proveedor adjudicado, al plantear sus preguntas y dudas en la junta de aclaraciones quiso dirigir el procedimiento para resultar asignado en el mismo. En ese sentido, es importante resaltar varias cuestiones, la primera, del mismo contenido de la junta de aclaraciones se evidencia que a todos y cada uno de los cuestionamientos realizados por el inconforme, el área técnica dio contestación a todas y cada una de ellas de manera afirmativa, aceptando todo lo solicitado por el inconforme, no así a los planteamientos o solicitudes realizados por la empresa adjudicada, resultando evidente que en ningún momento el área técnica pretendió favorecer a esta última, simple y sencillamente se puntualizó la Norma que existe y en este sentido si existe Norma se debe presentar.-----

Que como lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, una vez que se da respuesta a los planteamientos y solicitudes de los licitantes, se informó a los mismos que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

- 6 -

contaban con un plazo de 6 horas para formular preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, y como se desprende del contenido del acta de la junta de aclaraciones de fecha 16 de enero de 2018, el hoy inconforme no presentó pregunta alguna, siendo el momento procesal oportuno para hacerlo valer, si no estaba conforme con las respuestas dadas, lo cual no hizo.-----

Razonamientos expresados por la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que la inconforme pretende desvirtuar el contenido de la junta de aclaraciones y aún más, pretende absurdamente que el sentido de dicho acto se ajuste a sus particulares intereses afectando así el resultado del fallo que pretende controvertir.-----

Que la convocante a la pregunta efectuada por su representada respondió "ES APLICABLE SOLO EN AQUEL CASO DE QUE LOS BIENES PROPUESTOS NO EXISTA NORMA", de lo cual se colige, que dado el contexto de la propia pregunta, la citada carta bajo protesta de decir verdad indicada en el numeral 2.3.1 resulta aplicable sólo para el caso de que los bienes propuestos no exista la norma indicada por la propia convocante. En estas circunstancias la respuesta es clara, pues precisa los casos en que debe entregarse o el informe de evaluación o la carta bajo protesta de decir verdad en comentario, lo cual era evidente el sentido contextual de la interrogante presentada por su mandante en la junta de aclaraciones.-----

Que así las cosas, es un hecho inconcuso que en ningún momento se pretende limitar la participación de licitante alguno como pretende argüir la inconforme, pues resulta claro que la convocante preciso respecto de un requisito establecido en la convocatoria en cuáles circunstancias resultaría aplicable la carta o el informe en cuestión; todavía más, contrario a lo que pretende la inconforme, ésta jamás objetó la respuesta en cuestión, situación que es evidente según el contenido de la junta de aclaraciones que la propia inconforme alude.-----

Que es un hecho innegable que el inconforme consintió la junta de aclaraciones y con ello sus alcances legales, tan es así que presentó oferta para participar en la licitación de mérito, lo cual consta en el acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de contratación de mérito.-----

Que ahora bien, por otro lado es de señalar que la inconforme integró en su propuesta el documento denominado "AVISO DE FUNCIONAMIENTO, RESPONSABLE SANITARIO Y MODIFICACIÓN O BAJA", en cuestión, en cuya sección "1 SELECCIONA EL TIPO DE TRÁMITE Y LA MODALIDAD" se señala el apartado que especifica "ALMACÉN DE MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O DE REMEDIOS HERBOLARIOS", de lo cual se colige que dicho AVISO DE FUNCIONAMIENTO, incumple con lo solicitado por la convocante en el subsumeral 2.4.2, toda vez que el Aviso de Funcionamiento del licitante debe de especificar el giro de fabricación, distribución y/o almacenamiento de maclas, fórmulas magistrales o droguería, tal como se precisa en dicho numeral.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.-----



a).- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 07 de febrero de 2018, visibles a fojas 0039 a la 077, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Escritura Pública número 32,077 de fecha 1° de febrero de 2017, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017, de fecha 16 de enero de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 23 de enero de 2018; Anexo 11 Propuesta Económica de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 31 de enero de 2018, y anexo. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de la materia, consistentes en: Propuesta Técnica y Económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. La Instrumental de Actuaciones y La Presuncional Legal y Humana. -----

NOTA I

b).- Se admiten las pruebas exhibidas por la entidad Convocante, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de marzo de 2018, visible a fojas 104 a la 772, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Solicitud de Información solo para efectos de Investigación de Mercado PC-019GYR024-E618-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017; Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., y DERMA BODY, S.A. DE C.V., Proyecto de Convocatoria número PC-019GYR024-E5-2018; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 16 de enero de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 23 de enero de 2018; Anexo 11 Propuesta Económica de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; Acta de Diferimiento de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 26 de enero de 2018; Acta del Segundo Diferimiento de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 29 de enero de 2018; Oficio número 16 90 01 200 100/CAOA078/JSPM197 de fecha 31 de enero de 2018, y anexo; Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 31 de enero de 2018; Constancia de Recepción de fecha 18 de enero de 2018, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y anexos; Propuesta Técnica y económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. Así como las exhibidas en medio magnético (CD) consistente en: Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017, de fecha 16 de enero de 2018; Acta del Segundo Diferimiento de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 29 de enero de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 23 de enero de 2018; Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 31 de enero de 2018; Acta de Diferimiento de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 26 de enero de 2018; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Solicitud de Información solo para efectos de Investigación de Mercado PC-019GYR024-E618-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017; Pre-Convocatoria número PC-019GYR024-E619-2017; Oficio número 1686021400/DABCS/OA040/18 de fecha 27 de marzo de 2018. -----

c).- Las ofrecidas por la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 24 de abril de 2018, visibles a fojas 316 a la 440, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

- 8 -

Escritura Pública número 30,797 de fecha 13 de septiembre de 2001, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. Así como las ofrecidas en el escrito de fecha 13 de abril de 2018, consistentes en: Convocatoria y Anexos, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Fallo todos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017; Propuesta Técnica y Económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. La Presuncional Legal y Humana y La Instrumental de Actuaciones. -----

NOTA 1

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 07 de febrero de 2018, referentes a que: "...De lo anteriormente vertido es evidente que la convocante no fundó ni motivo el desechamiento de la propuesta técnica ofertada en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-019GYR024-E620-2017 (ELECTRÓNICA), PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE PARA ATENDER NECESIDADES PARA EL EJERCICIO 2018, a [REDACTED] S.A. DE C.V., situación que todo acto de autoridad debe cumplir, tal y como imperativamente lo estatuyen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... ..se desecha la propuesta de su representada bajo el argumento que: NO CUMPLE, NO PRESENTA INFORME DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NOM-0052-SEMARNAT-2012; sin embargo, en la convocatoria no se exige la presentación de un INFORME DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NOM-0052-SEMARNAT-2012, así como tampoco se advierte en ninguna parte que la no presentación de dicho informe provocará el desechamiento de la propuesta del participante..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundados**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 31 de enero del 2018, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.



La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de fecha 27 de marzo del 2018, específicamente el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de enero del 2018, visible a fojas 378 a la 384 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., al tenor siguiente:

NOTA 1

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR024-E620-2017		
OBJETO DE LA LICITACIÓN: PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES_18		

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR024-E620-2017, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 02:00 P.M., DEL 31 DE ENERO DE 2018, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN: KM. 4.5 DE LA VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA LA MICHOCANA, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL (LOS) NUMERAL(ES) 3.2 Y 3.5 DE LA CONVOCATORIA.

RESULTADO TÉCNICO

LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	RESULTADO
1	PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES 2018	NO CUMPLE, NO PRESENTA INFORME DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NOM-0052-SEMARNAT-2012

AVISO DE FALLO

LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN
1	PREPARACION DE FORMULAS MAGISTRALES	DESECHADO TÉCNICAMENTE

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio a la luz de los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la misma se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, respecto de la partida 1 PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES 2018, bajo el argumento de que "...NO CUMPLE, NO PRESENTA INFORME DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NOM-0052-SEMARNAT-2012..."; sin que se advierta que la convocante haya señalado el numeral de la convocatoria que dejó de observar

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

la empresa inconforme al confeccionar su propuesta y que como consecuencia de ello hubiese incurrido en una causal de desechamiento; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, atendiendo a lo siguiente.

La convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 27 de marzo de 2018, refiere en relación con el motivo que se atiende: "...el inconforme trata por todos los medios de confundir a la autoridad, al referir que fue descalificado por no presentar un informe de evaluación de conformidad a la NOM-052-SEMANAT-2012, mismo que según refiere no se encuentra solicitado en la convocatoria, sin embargo es preciso referir que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en la junta de aclaraciones a la convocatoria, se pueden modificar aspectos establecidos en la convocatoria y deberán de cumplirse a cabalidad por los licitantes al momento de presentar sus propuestas, el informe de evaluación fue aceptado en sustitución de la carta bajo protesta de decir verdad por ser justamente el documento idóneo para la acreditación de dicha norma, al existir la norma debe presentarse, por otra parte el inconforme refiere que no advierte en ninguna parte que la no presentación de dicho informe provocará el desechamiento de la propuesta, situación que es falso, ya que en el numeral 2.3 de la convocatoria, refiere las Normas cuyo cumplimiento deben de acreditar los licitantes participantes, y en la cual forma parte lo aclarado en el acta de la junta de aclaraciones..."; y sobre el particular, es preciso insertar la pregunta y respuesta dada a la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., en el acta de junta de aclaraciones, lo anterior, con el propósito de mejor proveer en el presente asunto:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LA CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR024-E620-2017 OBJETO DE LA LICITACIÓN: PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES_18

En Metepec, Estado de México siendo las 08:30 horas, del día 15 del mes de Enero de 2018, en La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Km. 4.5 de la Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Colonia la Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaración de dudas a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del (los) numeral (es) 3.2 y 3.3 de la Convocatoria.

No. LA-019GYR024-E620-2017 OBJETO DE LA LICITACIÓN: PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES_18

PREGUNTAS DEL LICITANTE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.

Table with 3 columns: Question/Reference, Answer, and Remarks. Contains text about accreditation of norms and evaluation reports.

De la digitalización anterior se desprende que la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., pregunto: SOLICITAMOS NO SEA REQUERIDO UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, YA QUE EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS NORMAS DEBE ACREDITARSE POR MEDIO DE INFORMES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE EMITEN INFORMES DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMANAT-2012, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE

Handwritten signatures and initials.



IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ¿ES CORRECTO ENTENDER QUE SE DEBERÁ PRESENTAR EL MENCIONADO INFORME? y la convocante dio contestación en el sentido que: *ES APLICABLE SOLO EN AQUEL CASO DE QUE LOS BIENES PROPUESTOS NO EXISTA NORMA*, sin que de dicha respuesta se desprenda la obligación de exhibir un informe de evaluación como lo refiere la convocante al rendir su informe circunstanciado, de ahí que la inconforme refiera que su desechamiento no está fundado y motivado al no solicitarse dicho informe de evaluación, por lo tanto no se puede concluir que la convocante haya precisado las razones por las cuales considera que no cumple con lo requerido en la convocatoria, pues no da a conocer el numeral de la convocatoria o artículo incumplido; lo que resulta necesario para observar el principio de debida fundamentación que en el caso del fallo de una licitación se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar entre otros aspectos, los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, a fin de fortalecer la seguridad jurídica; artículo que para mayor referencia se transcribe a continuación:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla**, lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que determinó desechar la propuesta de la inconforme para la partida 1 porque **"NO CUMPLE, NO PRESENTA INFORME DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NOM-0052-SEMANAT-2012"**, lo que resulta insuficiente para fundamentar el desechamiento de la inconforme, ya que la convocante omitió señalar qué puntos de la convocatoria, de la Ley o Reglamento no observó, e incluso las modificaciones de la Junta de Aclaraciones, ello a fin de que el inconforme este en aptitud de conocer todas las causas, motivos y razones por los cuales su propuesta resulta insolvente y por lo tanto desechada, inobservando la convocante lo establecido en el numeral 37 fracción I la Ley de la materia.-----

Bajo este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente fundada principio de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad. Entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y puntos de la convocatorias aplicables al caso, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

- 12 -

configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen. -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.

Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de



- 13 -

expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017, de fecha 31 de enero de 2018, respecto el desechamiento de la propuesta del inconforme, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia.-----

Asimismo, resultan igualmente **fundadas** las manifestaciones de la empresa accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "...se *contraviene el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en la séptima y última hoja del fallo concursal, no aparece la firma de la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, quien en la hoja uno del fallo que nos ocupa, se presenta como quien preside el evento; así también, en el Acto de Fallo no aparece el nombre, cargo y firma del Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, quien en la hoja 2 del cuestionado fallo se presenta como representante del área técnica, quien efectuó el análisis de la documentación técnica y es responsable de la emisión del resultado técnico...*"; toda vez que el área contratante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017 de fecha 31 de enero de 2018, se hubiese observado lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto el servidor público que la presidió, precepto que se inserta:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

..."

Del dispositivo legal antes transcrito, se dispone que la convocante en el acta de fallo debe señalar, nombre, cargo, **facultades de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, y firma del servidor público que lo emite**; lo que en la especie no aconteció, ya que la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento quien presidió el acto, omitió estampar la firma, y poner sus facultades, lo que esta autoridad con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Federales, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, por ser un hecho notorio, corroboró en la página electrónica de CompraNet, en la cual respecto al procedimiento licitatorio que nos ocupa, existe un desplegado de los actos, entre ellos, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017 de fecha 31 de enero de 2018, subida a dicho portal.-----

...

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO

<p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR024-E620-2017</p> <p>OBJETO DE LA LICITACIÓN: PREPARACIÓN DE FORMULAS MAGISTRALES, TI</p>

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR024-E620-2017, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE FORMULAS MAGISTRALES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 02:00 P.M., DEL 31 DE ENERO DE 2018, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN: KM. 4.5 DE LA VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA LA MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL (LOS) NUMERAL(ES) 3.2 Y 3.5 DE LA CONVOCATORIA.

DESARROLLO DEL EVENTO.

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 FRACCIÓN II DE LA LEY, EL NUMERAL 3.2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA QUE RIGE EL PROCESO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO LA LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, QUIEN PRESIDE ESTE

EVENTO, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.

CONVOCANTE		
NOMBRE	ÁREA	FIRMA
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	
C. EVERARDO SERVIN NIETO	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	
LIC. JOSÉ ALEJANDRO URBINA DOMÍNGUEZ	JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y EQUIPAMIENTO	
C. [REDACTED]	ADQUIRIENTE	[REDACTED]

NO HUBO ASISTENCIA POR PARTE DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES, JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y ÁREA REQUERENTE

FIN DEL ACTA

NOTA 2

NOTA 3

De cuyo contenido se desprende que la LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, fue quien presidió el evento; sin embargo, que al final del acta en comento, no se observa que haya firmado dicho acto.

En este orden de ideas, le asiste la razón al inconforme, ya que el acto de fallo, publicada en CompraNet y que hoy impugna la accionante, no se encuentra firmado por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, quien presidió dicho acto; por lo tanto no da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin que le asista la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que "... Este punto no es correcto y carece de valor el inconforme al aducir que se está incumpliendo con lo descrito en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el Acta de Fallo emitida dentro de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR024-E620-2017, si contiene en su página seis de siete los nombres y cargos de los responsables de llevar a cabo la evaluación Técnica-económica de las propuestas recibidas por los participantes al evento, así como en su página siete de siete los nombres de los encargados de llevar a cabo el procedimiento de la contratación, para lo cual anexo el Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR024-E620-2017 de fecha 31 de enero de 2018, debidamente firmada por cada uno de los participantes, así como de la evaluación técnica emitida por el área técnica,



pruebas 8 y 9..."; toda vez que si bien, la convocante en su informe circunstanciado remitió el fallo firmado, el cual se encuentra visible a fojas 378 a la 384 de los presentes autos, del que se advierte que el acto se encuentra firmado por la LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento; dicha acta no puede tener el alcance legal que pretende esa convocante, toda vez que del punto 1.2 de la convocatoria, se observa que el procedimiento licitatorio que nos ocupa sería electrónico: -----

"1.2 MEDIO Y CARÁCTER DE LA LICITACIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA "ELECTRÓNICA" EN LA CUAL LOS LICITANTES PODRÁN PARTICIPAR ÚNICAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA, EN LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL ACTO DE FALLO, ACLARANDO QUE NO SE RECIBIRÁN PROPOSICIONES ENVIADAS A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL O MENSAJERÍA.

LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN DEBERÁN REMITIR SUS PREGUNTAS SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y SUS PROPUESTAS A TRAVÉS DEL **COMPRANET 5.0**, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTENIDOS SEÑALADOS EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO **COMPRANET**", NUMERALES 14 AL 17, PUBLICADO EN DOF EL 28 DE JUNIO DE 2011.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 DE LA LAASSP, EL CARÁCTER DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA ES NACIONAL."

En ese contexto, la licitación que nos ocupa es electrónica y la Ley que rige la materia, establece que en las licitaciones electrónicas, como es el caso que nos ocupa, el acto de fallo, sólo se realizará a través de CompraNet, sin la presencia de los licitantes, lo que también se desprende de lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción II y 37 párrafo once de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

...

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y...."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet..."

Lo que en el caso no aconteció, y también fue previsto en el punto 3.5 de la convocatoria que nos ocupa, el cual se inserta para mayor referencia.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

- 16 -

"3.5 COMUNICACIÓN DE FALLO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LAASSP Y 58 DE SU REGLAMENTO, SE DESARROLLARÁ EL ACTO EN DONDE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO.

EL FALLO SE DARÁ A CONOCER LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA. ASIMISMO EL CONTENIDO DEL FALLO SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE COMPRANET 5.0 EL MISMO DÍA EN QUE SE EMITA.

LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO AL ACTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE PROCEDIMIENTO SUSTITUYE EL DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

...

Así las cosas, se tiene que por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II y 37 párrafo once de la Ley de la materia, el acto de fallo se difundirá a través del portal de CompraNet; si bien es cierto que la convocante remitió junto con su informe circunstanciado el acta de fallo en cuestión con las firmas de los intervinientes, también lo es que la misma no se difundió a través de CompraNet para efecto de su notificación, puesto que subió un archivo electrónico del mismo sin la firma de la LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, quien presidió el evento. -----

En este contexto, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR024-E620-2017, se emitió en contravención a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la difusión a través de CompraNet, se realizó sin la firma correspondiente de la LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento. -----

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 07 de febrero de 2018, relativas a que: "...Así en relación al incumplimiento por parte de la Convocante del artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones... ..en la séptima y última hoja del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017 (ELECTRÓNICA), no aparece el nombre, cargo y firma del Dr. Leopoldo Daniel Soto López, Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, quien en la hoja dos del cuestionado fallo se presenta como representante del área técnica, quien efectuó el análisis de la documentación técnica y es responsable de la emisión del resultado técnico...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**, toda vez del contenido del artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. **Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.**"

Precepto legal del cual se advierte que el acto de fallo deberá contener entre otros elementos **el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones**, lo que en la



especie observó la convocante, habida cuenta que del Acto de Fallo se desprende el nombre y cargo del servidor público que llevó a cabo la evaluación técnica, dando cumplimiento al precepto legal invocado, en la parte que se analiza, insertándose para mejor proveer el acta levantada para dejar constancia de la celebración del acto de fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 31 de enero de 2018, visible a fojas 378 a la 384 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes:

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR024-E620-2017 OBJETO DE LA LICITACIÓN: PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES 2018
--

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR024-E620-2017, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 02:00 P.M., DEL 31 DE ENERO DE 2018, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN: KM. 4.5 DE LA VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA LA MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL (LOS) NUMERAL(ES) 3.2 Y 3.5 DE LA CONVOCATORIA.

SERVICIOS			RESULTADO LEGAL-ADMINISTRATIVO
LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.			
1	PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES 2018		CUMPLE
LICITANTE: FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.			
1	PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES 2018		CUMPLE
LICITANTE: MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.			
1	PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES 2018		CUMPLE

TERCERO.- SE DA A CONOCER EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, MISMA QUE FUE EFECTUADA POR EL ÁREA TÉCNICA REPRESENTADA POR EL DR. LEOPOLDO DANIEL SOTO LÓPEZ, TITULAR DE LA JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS, ENVIADO MEDIANTE OFICIO N° 169001200100/0245 SIGNADO POR EL DR. LEOPOLDO DANIEL SOTO LÓPEZ, TITULAR.

RESULTADO TÉCNICO

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que ella se consigna, y a saber es que en la referida acta, se cita el nombre del servidor público encargado de llevar a cabo la **EVALUACIÓN TÉCNICA**, cumpliendo con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que en dicha fracción se solicita únicamente que se indique el **nombre y cargo del responsable de la evaluación de las proposiciones**, lo que en la especie aconteció, pues como se lee del acto de fallo, el **DR. LEOPOLDO DANIEL SOTO LÓPEZ**, Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, llevo a cabo la evaluación técnica.

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR024-E620-2017, de fecha 31 de enero de 2018, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

- 18 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para la partida 1, respecto del numeral 2.3.1 en relación con la respuesta dada a la pregunta 6 de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., observando además el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los criterios de evaluación, adjudicación y causas de desechamiento establecidos en la convocatoria, así como el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtenga las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

NOTA 1

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., en su calidad de tercera interesada en el sentido que: "...la convocante a la pregunta efectuada por su representada respondió "ES APLICABLE SOLO EN AQUEL CASO DE QUE LOS BIENES PROPUESTOS NO EXISTA NORMA", de lo cual se colige, que dado el contexto de la propia pregunta, la citada carta bajo protesta de decir verdad indicada en el numeral 2.3.1 resulta aplicable sólo para el caso de que los bienes propuestos no exista la norma indicada por la propia convocante. En estas circunstancias la respuesta es clara, pues

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

- 19 -

precisa los casos en que debe entregarse o el informe de evaluación o la carta bajo protesta de decir verdad en comento, lo cual era evidente el sentido contextual de la interrogante presentada por su mandante en la junta de aclaraciones..."; está autoridad no puede considerar lo expuesto, toda vez que la respuesta otorgada a dicha empresa, no es clara en el contexto que pretende darle la empresa tercero interesada, como ha quedado analizado en el Considerando V de la presente resolución.

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones del tercero interesado en el sentido que: *"...ahora bien, por otro lado es de señalar que la inconforme integró en su propuesta el documento denominado "AVISO DE FUNCIONAMIENTO, RESPONSABLE SANITARIO Y MODIFICACIÓN O BAJA", en cuestión, en cuya sección "1 SELECCIONE EL TIPO DE TRÁMITE Y LA MODALIDAD" se señala el apartado que especifica "ALMACÉN DE MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O DE REMEDIOS HERBOLARIOS", de lo cual se colige que dicho AVISO DE FUNCIONAMIENTO, incumple con lo solicitado por la convocante en el subsumeral 2.4.2, toda vez que el Aviso de Funcionamiento del licitante debe de especificar el giro de fabricación, distribución y/o almacenamiento de maclas, fórmulas magistrales o droguería, tal como se precisa en dicho numeral..."*, toda vez que en la presente resolución no se puede revisar el cumplimiento al requisito solicitado en el punto 2.4.2 de la convocatoria, porque en la presente instancia no fue motivo de inconformidad, y en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de la materia, transcrito anteriormente, en la resolución de mérito, esta autoridad administrativa debe realizar el análisis de los motivos de inconformidad, y no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente de la instancia.

Ahora bien, si la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., consideraba que la hoy inconforme, incumplía con otros requisitos de la convocatoria, que no fueron los que la convocante dio a conocer en el Acta de fallo, debió haber presentado su inconformidad dentro de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que en el caso no aconteció.

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ahora inconforme, así como a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia de su desahogó, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos analizados en el Considerando VI de la presente Resolución.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

- 20 -

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR024-E620-2017, celebrada para la contratación del servicio de preparación de fórmulas magistrales, durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR024-E620-2017 de fecha 31 de enero de 2018; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para la partida 1, respecto del numeral 2.3.1 en relación con la respuesta dada a la pregunta 6 de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., observando además el artículo 37 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los criterios de evaluación, adjudicación y causas de desechamiento establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia.-----

NOTA 1

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8916 /2018

- 21 -

Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución, en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCHS*HAB*JSEP